



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2022-00086

Observada la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual el despacho advierte que carece de competencia para conocer del caso, según lo normado en el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, "5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta", así mismo lo normado en el artículo 29 de la referida ley, "artículo 29. prelación de competencia. es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor".

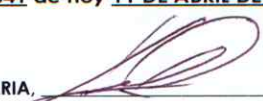
Como en el presente evento se dan las exigencias de la norma en cita, este despacho no es el competente para conocer de esta demanda.

De Conformidad con lo anteriormente mencionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio- Tolima. **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda interpuesta por NANCY REINOSO VILLA en contra de SERVIMOTOS Y OTROS, en virtud de lo anteriormente mencionado.
- 2.- Remitir la presente a los Jueces Civil Municipal – Reparto- Banco Magdalena, para su conocimiento.
- 3.- Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZA

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. 00041 de hoy 11 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA, 
--